



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Once de julio de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2022-00022-00

I. Para los fines pertinentes, se pone en conocimiento la respuesta de la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE ANSERMAN CALDAS por medio del oficio SETTA-01004 del 02 de junio de 2022, donde informan que no es procedente la inscripción de medida de embargo al vehículo de placas CQJ683, tipo camión, marca Chevrolet, modelo 2009, exponiendo que el demandado ARIEL MONRILLA DAZA realizó traspaso a la demandante LUZ ALBANY OCAMPO LOAIZA el día 25 de enero de 2022.

II. Igualmente se informa la respuesta de la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTA mediante oficio N° 7117488, donde comunican que no fue posible acatarse el embargo del vehículo de placas SXM461, clase camión, de servicio público, pues no figura como propietario el demandado, sino LAURA CRISTINA PINEDA AVENDAÑO desde el 21 de mayo de 2022.

III. En atención al poder y contestación de la demanda presentada por el Dr. LUIS FERNANDO SALDARRIAGA HENAO, en representación del demandado ARIEL MANTILLA DAZA; el Suscrito Juez, con fundamento en el artículo 301 del C.G.P., se tendrá NOTIFICADO por CONDUCTA CONCLUYENTE, desde el día 30 de junio de 2022.

Por lo tanto, se le significa al ejecutado, que a partir del día siguiente a la notificación del corriente proveído, cuenta con tres (3) días para solicitar en la secretaría la reproducción de la demanda y de sus anexos, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

IV. En la forma y términos del poder conferido, se le RECONOCE PERSONERÍA al Dr. LUIS FERNANDO SALDARRIAGA HENAO, con T.P. No. 88.115 del C.S. de la J., a fin de que represente los intereses del demandado, artículo 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **402f0d1b13c85c11b7a3ad372cc1ffee0c6c72fc0fd728a67bdf8bac94c094b3**

Documento generado en 11/07/2022 04:04:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>